



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 17 de octubre de 2025

### VISTOS:

El Informe N°000452-2025-BNP-GG-OA de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, directivo público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú mediante Resolución Jefatural N°000194-2025-BNP de fecha 29 de agosto de 2025; el Informe Técnico N° 00277-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 17 de octubre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Informe N°000452-2025-BNP-GG-OA de fecha 13 de octubre de 2025, el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, directivo público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú mediante Resolución Jefatural N°000194-2025-BNP de fecha 29 de agosto de 2025, solicita a la Gerencia General licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 20 hasta el 23 de octubre de 2025;

Que, el Decreto Legislativo N°1057 tiene como finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (EsSalud), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, ahora bien, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N°29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a hacer uso de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, al respecto, los servidores bajo el régimen del decreto legislativo N°1057 tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del decreto legislativo N°276 o del régimen del decreto legislativo N°728);

Que, en atención a ello, tomando en consideración que las entidades públicas se encuentran sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que entre los derechos que se otorga al servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra la licencia por motivos particulares y esta podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 33.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran las relacionadas con motivos particulares. Asimismo, se indica que se puede otorgar hasta por noventa días calendario, en un período no mayor de un año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, sin embargo, mediante el artículo único de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, se establece que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un período de cinco años;

Que, con respecto al trámite de las licencias, el artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/la servidor/a civil de la entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días, iniciando la petición por parte del servidor civil y otorgada por el equipo de trabajo de recursos humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la Jefe/a del servidor/a civil solicitante;

Que, aunado a ello, el numeral 33.2 del artículo 33 del mencionado Reglamento establece que las licencias sin goce de remuneraciones constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho del personal, por lo que su autorización está condicionada a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, en concordancia, el numeral 34.3 del artículo 34 del mencionado Reglamento señala que son autorizadas a partir de una solicitud presentada por el/la servidor/a o jefe/a inmediato, quien la deriva al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración o quien haga sus veces y que solo para el caso de las licencias sin goce de remuneraciones es necesaria la autorización previa de el/la jefe/a inmediato;



Que, mediante Proveido N°002287-2025-BNP-J de fecha 13 de octubre de 2025, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú comunicó a la Gerencia General la autorización para proceder con la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra;

Que, mediante Informe Técnico N° 000277-2025-BNP-OA-URH, de fecha 17 de octubre de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 20 hasta el 23 de octubre de 2025, a favor del señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra, directivo público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, designado como Jefe de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú mediante Resolución Jefatural N°000194-2025-BNP de fecha 29 de agosto de 2025, debiendo reasumir sus funciones en el cargo y régimen que le corresponde al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada;

Con el visado del/ de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, de fecha 31 de diciembre de 2024, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 20 hasta el 23 de octubre a favor del señor **AGUSTÍN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**, directivo público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, designado como Jefe de la Oficina de Administración mediante Resolución Jefatural N°000194-2025-BNP de fecha 29 de agosto de 2025, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del directivo público **AGUSTÍN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**, copia fedeada de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al directivo público **AGUSTÍN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**, Jefe de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines pertinentes.



**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrate y comuníquese.

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**  
Jefe  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

